

Estatutos Asociación

BANCO DEL TIEMPO DE SALAMANCA

PREAMBULO

Esta Asociación nace ante la necesidad de crear un banco del tiempo en Salamanca

Banco de Tiempo de Salamanca es un sistema de redes de intercambio y ayuda mutua *sin ánimo de lucro* entre personas, asociaciones, entidades públicas o privadas inscritas como usuarias del mismo.

Este sistema se basa en un listado de ofertas y demandas de distintos servicios de cada usuario, los cuales quedan registrados para que otros socios o usuarios puedan solicitar o prestar; la característica de este modelo es que se intercambian *servicios por créditos de tiempo (Hora)*, empleando las nuevas tecnologías e Internet para la gestión, administración

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN BANCO DEL TIEMPO DE SALAMANCA

SUMARIO

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO,
ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

CAPÍTULO II: SOCIOS

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1.

Con la denominación “Asociación Banco del Tiempo de Salamanca” se constituye una ASOCIACIÓN *de ámbito local* en Salamanca dotada de personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, ***careciendo de ánimo de lucro***. La asociación se rige por estos Estatutos, al amparo de la Constitución y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

Fines generales:

- Promover intercambios de tareas y ayuda mutua entre sus asociados para construir relaciones más sanas y enriquecedoras.
- Ofrece oportunidades para que las personas se conozcan y confíen unas en otras y así poder resolver las necesidades que tienen en su vida diaria.
- Fomentar la tolerancia y comprensión entre distintos colectivos

Fines específicos:

- Crear herramientas, que apoyen y desarrollen tareas de dinamización social, redes solidarias a través de las nuevas tecnologías y el uso de las mismas para apoyar la integración social en especial los sectores más desfavorecidos o sensibles socialmente (niños y niñas, inmigrantes, mayores, etc.).
- Propiciar las relaciones entre sus asociados de todas las edades y niveles sociales.
- Participar en la red de Bancos de Tiempo interconectados.
- Apoyar, asesorar y colaborar en la creación de los mismos.
- Divulgación de las actividades Banco del tiempo
- Realizar actividades, talleres, eventos que estimulen los intercambios.
- Colaborar con entidades tanto públicas como privadas que promuevan los Bancos de tiempo.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Creación de un banco del tiempo
- Adaptación del banco del tiempo a las necesidades de la comunidad local
- Mantenimiento y sostenimiento de la secretaría del Banco de Tiempo.
- Facilitar formación y capacitación para los socios dinamizadores del Banco del Tiempo mediante documentación, charlas y cursos
- Colaboración con las actividades que realicen otros Bancos de Tiempo.
- Realizar convenios, proyectos, colaboraciones con entidades tanto públicas como privadas, asociaciones, fundaciones..., así como promover cursos, actividades, eventos, jornadas... para fomentar el uso de Bancos de Tiempo.
- Creación y publicación de material didáctico, programas de radio, talleres, vídeos, etc. que enriquezcan el proyecto.
- Usar Internet para facilitar información sobre las actividades del banco de tiempo así como para difundir valores tales como la solidaridad, la justicia social y el respeto entre los hombres
- Implantación de delegaciones del Banco de Tiempo en barrios
- La asociación podrá adquirir, poseer, comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles
- Proyectos, publicaciones y todas aquellas actividades que puedan propiciar el cumplimiento de los fines de la asociación y los favorezcan

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Salamanca

C/ Dr. Jaime Vera, 16 bajo Dicho domicilio podrá ser cambiado por decisión de la Junta Directiva con notificación a los Registros correspondientes. La Junta Directiva podrá, también, establecer nuevas sedes en los lugares que estime convenientes para el desarrollo de la asociación.

CAPÍTULO II

SOCIOS

Artículo 6.

Serán **Socios de la Asociación Banco del Tiempo de Salamanca**, todos con carácter voluntario, los siguientes:

1. **Fundadores**

Las personas físicas que hayan suscrito el Acta Fundacional.

2. **Dinamizadores**

Las personas físicas que habiéndose formado como tales en los cursos impartidos por el propio banco del tiempo participan en la gestión y administración de la secretaría así como en la organización y desarrollo de las actividades propias de esta asociación.

3. **Usuario**

Las personas físicas que previa solicitud y entrevista han sido aceptadas por la Junta Directiva sobre la base de su adhesión a estos Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior.

4. **Protectores**

Las personas físicas o jurídicas que contribuyan voluntariamente a la Asociación Banco del Tiempo de Salamanca con una aportación económica en la cuantía y la forma que se acuerde con la Junta Directiva

Artículo 7.

Tendrán la condición de socios quienes manifestándolo por escrito firmen su inscripción de acuerdo al documento que a tal efecto se establezca y sean admitidos como tales, en tal caso deberán abonar las cuotas puntualmente, en el caso de que existan tales cuotas.

La **admisión de los socios** corresponde a la Junta Directiva que decidirá su categoría sin que sea necesario justificar la decisión adoptada.

Existirá un Libro-Registro (o registro informático) de socios en el que se inscribirán las fechas de altas y bajas y demás datos que se estime conveniente de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

Artículo 8.

Los **Socios Fundadores y los Socios de Dinamizadores** tienen los siguientes **derechos**:

1. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Participar en las asambleas con voz y voto.
3. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
4. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Los socios fundadores y los socios de dinamizadores tienen las siguientes **obligaciones**:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

2. Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Asistir a las Asambleas Generales.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Abonar las cuotas en el caso de que se fijen.

Artículo 9.

Los **socios usuarios** tienen los siguientes **derechos**:

1. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Participar en las asambleas con voz pero sin voto.
3. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
4. Pueden participar en los cursos de formación de Dinamizadores y así adquirir la condición como tal.

Los **socios usuarios** tienen las siguientes **obligaciones**:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Abonar las cuotas en el caso de que se fijen

Artículo 10

Los **Socios Protectores**, a quienes no es aplicable los artículos 8 y 9 de estos Estatutos, tienen los siguientes **derechos**:

1. Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Participar en las asambleas con voz pero sin voto.
3. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Los **Socios Protectores** tienen las siguientes **obligaciones**:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Procurar en todo momento el cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

4. Abonar la cuota acordada con la Junta Directiva.

Artículo 11.

La **condición de socio se pierde por** alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad expresa del interesado notificada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
2. Por indicación de la Junta Directiva, las causas para perder la condición de socio son:
 - Hacer uso de ella para obtener contraprestación económica directa o indirecta, salvo que tal contraprestación sea obtenida directamente de la Tesorería de la Asociación.
 - Prestar servicios que entren en contradicción con los fines de la Asociación o en contra de sus criterios básicos.
 - Negarse reiteradamente a cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación.
 - Así mismo, por decisión de la Junta Directiva debidamente justificada.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.

La **Asamblea General es el órgano supremo** de la Asociación y sus acuerdos, reglamentariamente adoptados, serán obligatorios para todos los socios.

Artículo 13.

La **Asamblea General se integra por** la totalidad de los Socios. Los que no asistan podrán otorgar su representación por escrito con carácter específico para cada Asamblea. Dicha representación tendrá que recaer necesariamente en otro socio.

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, los socios usuarios y Protectores.

Artículo 14.

Las **Asambleas Generales serán convocadas** por medio postal o correo electrónico, permitiendo a los socios tener conocimiento de su celebración con una antelación mínima de quince días hábiles, incluyéndose en la convocatoria el orden del día. Podrá así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la

Asamblea en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a 8 días hábiles ni menor de 2 días hábiles.

Artículo 15.

La **Asamblea General quedará válidamente constituida**, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios con derecho a voto, y en segunda, cualquiera que sea el número de estos socios presentes o representados.

Artículo 16.

Los **acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias** se tomarán por mayoría simple de los votos de los socios con derechos a voto, presentes o representados. Los **acuerdos de las Asambleas Generales Extraordinarias** exigirán el acuerdo favorable de los dos tercios de los socios con derechos a voto, presentes o representados.

Artículo 17.

La **Asamblea General Ordinaria se celebrará** como mínimo una vez cada año, con carácter preceptivo.

La **Asamblea General Extraordinaria se celebrará** cuantas veces sea convocada por el presidente a iniciativa propia, a requerimiento de la Junta Directiva o a solicitud de la quinta parte de los socios con derecho a voto en la misma fecha de tal solicitud.

Artículo 18.

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examinar y aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.
3. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias en caso de que las hubiese
4. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
5. Aprobar el plan anual de actividades.
6. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus posteriores modificaciones.
7. Cualquier otro acuerdo que proponga la Junta Directiva y que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria,

Artículo 19.

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de los presentes Estatutos.

2. Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva y administradores.
3. Adquisición y enajenación de bienes inmuebles.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Solicitud de declaración de utilidad pública.
6. Acodar el constituir una federación de Asociaciones o integrarse en ella.
7. Decidir la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.

La Asociación “Banco del Tiempo de Salamanca” será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.

La primera Junta Directiva será elegida por los socios Fundadores. En adelante, será la Asamblea General Extraordinaria quién elegirá los miembros de la Junta de entre los Socios Dinamizadores y los Socios Fundadores. Sus miembros serán elegidos por mayoría simple y por un periodo de cuatro años. La junta Directiva se renovará por mitad cada dos años. Podrá proclamarse candidato cualquier socio dinamizador o fundador. La condición de miembro de la Junta no dará derecho a remuneración alguna.

Todos los miembros de la Junta serán reelegibles indefinidamente.

Artículo 21.

La **Junta Directiva estará válidamente constituida**, en primera convocatoria, cuando se encuentren, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después de la hora para la que fuese convocada la primera, será suficiente la presencia de dos de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva que no asistan a ella podrán otorgar su **representación** necesariamente a otro miembro de la Junta Directiva por escrito y con carácter específico para la reunión que se trate.

Artículo 22.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 23.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 24.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 25.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de la asociación y sus finalidades, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Desarrollar el Reglamento de Régimen Interior
3. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
4. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados o la pérdida de tal condición.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y resolver sobre lo no previsto en los mismos
8. Adoptar aquellos acuerdos que por su carácter y urgencia no deben demorarse hasta la reunión de la Asamblea General
9. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 26.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y

levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 27.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 28.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 29.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada periódica o extraordinarias satisfechas por las diferentes clases de socios que componen la Asociación.
2. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas *o entidades públicas y privadas*.
3. Su patrimonio y la renta que este produzca
4. Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación, en el caso de que se estableciese el percibir alguna cantidad por ese concepto, según determinase la Junta Directiva.

5. Cualquiera otros ingresos lícitos
6. No se establecen límites a los presupuestos anuales
7. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.

Se disolverá por imposibilidad de cumplir los fines para los que fue creada por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados con voto.

Artículo 33.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (*el sobrante será destinado a las Instituciones o Entidades Benéficas que acuerde la Asamblea en el acto de disolución*). En ningún caso podrán ser distribuidos a los socios

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En, Salamanca a 27 de octubre del 2009

Fdo: El presidente

Fdo: La Vicepresidenta

Fdo: El Secretario

Yo, José Calos Salvador Macías con D.N.I. 7.728.190-L, mayor de edad, como Secretario de la Asociación Banco del Tiempo de Salamanca

CERTIFICO:

Que los presentes Estatutos que constan de 33 artículos y una Disposición Adicional, consignados en 13 páginas (incluida la portada) de papel común, han sido aprobados en la Asamblea constitutiva celebrada en Salamanca el 26 de octubre del 2009.

Y para que así conste donde proceda firma la presente con el Vº.Bº del Presidente.

En, Salamanca a 26 de octubre del 2009

Fdo: EL SECRETARIO

Vº.Bº: EL PRESIDENTE